

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona  
Barcelona, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006763

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la **ABG. LUISA ELENA AVILA**, en su carácter de fiscal Provisoria de la Fiscalía Décimo Quinta Del Ministerio Público En Materia De Protección, a requerimiento de la ciudadana **YAMILETH JOSEFINA MORILLO PEREIRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.104.436, en donde se encuentra involucrado el niño, (**Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente**, hijo de la solicitante y del ciudadano **JORGE LUIS MARCHAN MUÑOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.973.260, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, distinguida con el N° 1089, Folio 89, Tomo 05, Año 2015, emanada de la oficina de Registro Civil De Nacimientos Del Municipio Juan Antonio Sotillo Del Estado Anzoátegui, por cuanto se evidencia un error en cuanto al región correspondiente a las firmas de los declarantes, por cuanto aparece asentado como firma del padre declarante el nombre "**JOSMAR CARABALLO**" siendo lo correcto "**JORGE LUIS MARCHAN MUÑOZ**", tal como se refleja del literal "E", región correspondiente a los datos del padre, lo cual coincide con los asentados en el certificado de nacimiento vivo EV-25, distinguido con el N° 7204094. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.-

EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JESUS MAITA HERNANDEZ

EL SECRETARIO ACC  
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, 09 de Junio de dos mil veintiséis  
215° y 167°

ASUNTO: BP02-R-2024-000020

**CARTEL DE NOTIFICACION**

**SE HACE SABER:**

Al ciudadano **JAVIER JESUS MORA BOADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.294.318, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil **LA CASA DE LAS COTUFAS C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, bajo el Nro. 258, Tomo 9-A RM3ROBAR, y/o su apoderado judicial, en su carácter de parte demandada en el juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que incoara el ciudadano **ELY GERARDO CHALHOUB BUCCE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.191.783, en contra de Usted, que este Tribunal en fecha 12/11/2025 ordenó su notificación, de conformidad con el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, a fin de hacerle saber que esta Alzada dictó sentencia en el asunto Nro. BP02-R-2024-000020, mediante la cual se declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por usted en contra de la sentencia dictada en fecha 01/04/2024, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Marítimo y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui. De igual forma, se advierte que se concede un lapso de diez (10) días de despacho para que quede consumada la notificación ordenada que comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos.

El Juez

(Fdo.) Abg. Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria Acc.

(Fdo.) Abg. Dayanni Madrid.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL DECIMO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMON BOLIVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.  
Puerto La Cruz, 15 de Junio de 2026  
216° y 167°

ASUNTO N° BP02-C-2026-006098.-

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:**

A la ciudadana **MARIELA KUEFATI ABDALLAH**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.211.059, domiciliada en la Avenida Américo Vesputio, Villa Escorpión N° 13, Conjunto Residencial Pueblo Viejo, Puerto la Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, en su carácter de demandada, en la presente Demanda por Motivo de **NULIDAD ABSOLUTA DEL DOCUMENTO DE CESION DE DERECHO**, intentado en su contra por las ciudadanas **YULIETTE ZAN MARDELLI** y **VIOLETA KHAWAN ZAN**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V- 18.765.887 y V-11.418.346, respectivamente, debidamente asistidas por la abogada en ejercicio **FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro 11.334; que este Juzgado acordó su Citación por medio de Carteles de conformidad a lo dispuesto en los artículos 223 y 227 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que deberá comparecer por ante el Tribunal comitente en el término de quince (15) días más un (01) día de término de la distancia siguientes a la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga, a los fines de darse por citado en la presente Demanda, se le advierte que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás incidencias del proceso.

LA JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo.) Abg. FRANCIS SUBERO

LA SECRETARIA ACC,  
(Fdo.) Abg. MARIANGELICA BRAZON GOMEZ

BP02-C-2026-006098.-  
FS/dm.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 30 de septiembre del dos mil veinticinco  
215° Y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006635

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **AULI LEONIDES FIGUEROA RIVERO** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.679.018, actuando en representación de su hija la adolescente **MICHELLE ANTONELLA GUARACO FIGUEROA** de doce (12) años de edad, nacida en fecha de 26/07/2013, debidamente asistida por la abogada **JEANETTE BERRIOS**, Defensora Pública Segunda del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento N° 1273, Folio 023, Tomo 06, Año 2013, del Registro Civil de Nacimiento de Registro Civil del Municipio Simón Bolívar de la Parroquia El Carmen del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento al momento de su presentación donde se omitió el **AÑO DE NACIMIENTO** siendo lo correcto "**AÑO 2013**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO

NNA/Edith C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006486

**EDICTO**

**SE HACE SABER:** A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoada por el ciudadano, **FRANCISCO ENRIQUE CASTELLI WALTER** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-5.979.562, debidamente asistido en este acto por la abogada en libre ejercicio, **AURORA PORTOCARRERO DE CHAVEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N°. **88.263**, en contra de la ciudadana, **IDA CLAUDIA STEFANI MARCATILLI BELLINI** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.973.528, que deberán comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un término no menor de **sesenta (60) días continuos**, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario "**EL TIEMPO**" y "**EL UNIVERSAL**" por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo previsto en el artículo 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Complejo Turístico el Morro del Municipio Turístico Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, EN LA CIUDAD DE LECHERIA, DISTINGUIDA CON LAS LETRAS U NUMERO c-80 de la zona casa bote, sector "C" sector la aguavilla con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (199Mtrs2), alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** En un arco cuyo desarrollo es de Siete Metros con Cincuenta Centímetros (7,50 Mts) . **SUR:** Con Veinticinco Metros (25Mts) con parcela C-79; **ESTE:** En Veinticinco Metros (25 Mts) con parcela C-18 y **OESTE:** E un arco cuyo desarrollo es de Ocho Metros con Treinta y Ocho Centímetros (8,38Mts) cuyo radio es de Doscientos Treinta y Siete Metros con Noventa y Seis Centímetros (237,96 mts).

LA JUEZ SUPLENTE

(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,

(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006486

**EDICTO**

**SE HACE SABER:** A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoada por el ciudadano, **FRANCISCO ENRIQUE CASTELLI WALTER** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-5.979.562, debidamente asistido en este acto por la abogada en libre ejercicio, **AURORA PORTOCARRERO DE CHAVEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N°. **88.263**, en contra de la ciudadana, **IDA CLAUDIA STEFANI MARCATILLI BELLINI** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.973.528, que deberán comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un término no menor de **sesenta (60) días continuos**, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario "**EL TIEMPO**" y "**EL UNIVERSAL**" por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo previsto en el artículo 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Complejo Turístico el Morro del Municipio Turístico Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, EN LA CIUDAD DE LECHERIA, DISTINGUIDA CON LAS LETRAS U NUMERO c-80 de la zona casa bote, sector "C" sector la aguavilla con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (199Mtrs2), alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** En un arco cuyo desarrollo es de Siete Metros con Cincuenta Centímetros (7,50 Mts) . **SUR:** Con Veinticinco Metros (25Mts) con parcela C-79; **ESTE:** En Veinticinco Metros (25 Mts) con parcela C-18 y **OESTE:** E un arco cuyo desarrollo es de Ocho Metros con Treinta y Ocho Centímetros (8,38Mts) cuyo radio es de Doscientos Treinta y Siete Metros con Noventa y Seis Centímetros (237,96 mts).

LA JUEZ SUPLENTE

(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,

(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
EL TIGRE, 23 DE ABRIL DE 2026  
215° Y 167°

**CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:**

**ASUNTO: BP12-V-2023-000954**

A la Sociedad Mercantil "CORPORACIÓN ISKRATAL, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de octubre de 1997, bajo el N° 89, Tomo 154-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30479224-7, domiciliada en la Avenida Andrés Bello, Quinta los Pinos, Urbanización Colinas de los Caobos, Parroquia La Pastora, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en la persona de su Presidente el ciudadano **EVANAN ROMERO GUTIÉRREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.657.400, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, que este Tribunal en el juicio por **FRAUDE PROCESAL**, incoada en su contra por el ciudadano **GIUSEPPE D' AGOSTINO**, de nacionalidad italiana, titular de la cédula de identidad N° E-82.243.213, domiciliado en San José de Guanipa, Municipio Bolivariano de Guanipa del Estado Anzoátegui, se ordenó su citación por medio de carteles de conformidad con lo establecido en el artículo (224) del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la constancia en autos de la publicación de este cartel en los diarios "EL TIEMPO" y "ÚLTIMAS NOTICIAS", durante treinta días, una vez por semana, y su consiguiente consignación en autos, por sí o por medio de apoderados, a darse por citados en el presente juicio y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se les designará Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.

**JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

**EL SECRETARIO  
ABG. HEBBEL DAVID ARUPÓN**

APP/HA/dr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona  
Barcelona, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006808

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de por la ciudadana **YRAIDA JOSEFINA CURBATA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.369.436, actuando en representación de su hija, la Adolescente **ESTHER NOEMI GARCIA CURBATA**, de Once (11) años edad, fecha de nacimiento 04-09-2014, debidamente asistido por la Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. MARANLLEY RAMIREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, se encuentran un error material en el nombre madre que quedó erróneamente asentado bajo **IRAIDA**, siendo el correcto **YRAIDA**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se les designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JEEZA PROVISORIA:  
(Fdo.) DRA. YOSAIRA MOLARES.**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-**

**Conforme a lo ordenado se dio cumplimiento a lo ordenado en esta misma fecha. Conste.**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, 09 de Junio del dos mil veintiséis (2026)  
215° y 167°

ASUNTO N° BP02-F-2024-000033

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:** A las ciudadanas **OLIVIA MUÑOZ Y LUVIA MUÑOZ**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-8.274.672 y V-8.333.279, domiciliadas en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui; que este Tribunal en el juicio que por **INDIGNIDAD**, incoado por la ciudadana **OLIVIA RANGEL DE MUÑOZ**, plenamente identificada en autos, en su contra, el cual fue debidamente admitido en fecha 30 de Octubre de 2024, acordó por auto de esta misma fecha, citarles por medio de Carteles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca por ante este Tribunal por sí o por medio de apoderados, a darse por citados dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la fijación, publicación y consiguiente consignación del mismo en el expediente, el cual se publicará en los Diarios **EL TIEMPO Y EL UNIVERSAL**, en el intervalo de Ley, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido, ni por sí ni por medio de apoderados, este Tribunal procederá a nombrarles Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del procedimiento. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en los Diarios indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura. Cúmplase.

**EL JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA**

**EL SECRETARIO SUPLENTE,  
(Fdo.) ABG. ANGEL INDIRIAGO.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16-06-2026



BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL  
ESTADO ANZOÁTEGUI  
MUNICIPIO SOTILLO  
PARROQUIA POZUELO

Pozuelos, 14/04/2026.

**CARTEL DE NOTIFICACION**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **MILAGROS NAZARETH PEREZ GRANADINO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.013.306, de nacionalidad Venezolana; que en fecha: 14/04/2026, el (la) ciudadano (a): **OLIVER DAVID ESPAÑOL LAZARZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.625.805, se presentó ante esta Oficina/Unidad de Registro Civil Parroquia Pozuelos, para declarar la disolución de la Unión Estable de Hecho, Acta N° 205 folio N° 158, Tomo II, de fecha: 09/04/2013.

**DEIRA ANDREINA VILLARROEL JIMENEZ**  
Registradora Civil Parroquia Pozuelo  
Resolución N° 59, de fecha: 12/03/2024  
Identificación N° 311-99-9999-12032024

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona  
Barcelona, diez de Junio de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO BP02-V-2025-005885

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a todas aquellas personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código Civil, a fin de hacer de su conocimiento que el Tribunal Segundo de Juicio de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 15 de mayo de 2026 dictó Sentencia en la cual se declaró: **"PRIMERO: CON LUGAR la demanda ACCION MERO DECLARATIVA DE UNION CONCUBINARIA**, incoado por el ciudadano **CESAR LEONALDO MENDEZ CURBATA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.616.789, domiciliado en: Calle Principal, Sector Virgen Del Valle, Casa SN; El Tejar De La Ciudad De Piritu, Parroquia Piritu, Estado Anzoátegui, debidamente asistido por el abogado **CARLOS ENRIQUE GUAICARA ARRIJAS**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 42.416, en contra de la ciudadana **EUKARIS GABRIELA BERICOTE GUARAPANA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.683.271, domiciliada en: Calle El Faro, Residencias La Floresta, Planta Baja, Apartamento B2, De La Ciudad Puerto Piritu, Municipio Fernando De Peñalver, Estado Anzoátegui, Edificio B, Desarrollo Urbanístico Las Isletas, Parcela MP-9, en donde se encuentran involucrados el adolescente y el niño: **LEONARDO GABRIEL Y ROBERTO ALEJANDRO "MENDEZ BERICOTE"**, venezolanos, el primero titular de la cédula de Identidad N° V-32.969.016, de diecisiete y ocho años de edad, nacidos en fecha 20/10/2008 y 28/03/2018, respectivamente. **SEGUNDO:** Se declara que entre los ciudadanos **CESAR LEONALDO MENDEZ CURBATA** y **EUKARIS GABRIELA BERICOTE GUARAPANA**, anteriormente identificados, existió una unión concubinaria que inicio el día 14/10/2008 hasta el 29/07/2025"

**EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG JEYSODELVA FLORES**

ASUNTO BP02-V-2025-005885  
JMLG/ss.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 22 de julio del dos mil veinticinco  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006314

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO** presentada por la ciudadana **VIRGINIA ANDREINA CONA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.901.781, actuando en representación de su hija la niña **ARIANNA ESTEFANIA CONA CONA** de diez (10) años de edad, nacido en fecha de 08/10/2014, debidamente asistida por la abogada **JEANETTE BERRIOS**, Defensora Pública Segunda del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento N° 17, Folio 17, Tomo I, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio San Juan de Capistrano, parroquia Boca de Uchire del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento omitiendo los datos del padre de la niña en marras ciudadano **DANIEL EDUARDO BERMUDEZ AMUNDARAY (DIFUNTO)** titular de la cedula de identidad N° V-14.213.202, quien fue reconocida por su abuelo paterno y no como se lee en la nota marginal de la correspondiente acta de nacimiento, donde quedó asentado, que el acto de reconocimiento se efectuó según lo establecido en el artículo 472 del código civil venezolano vigente; **siendo lo correcto "este acto se efectuó de acuerdo al artículo 224 del código civil venezolano vigente"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se les designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JEEZA PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO**

NNA/Edith C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona Barcelona, 20 de mayo del dos mil veintiséis 215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006706

EDICTO SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, presentada por el Fiscal Provisorio Décimo Tercero Abogado HILTON JAIRÓ MEDINA y el Fiscal Auxiliar Interino Décimo Tercero Abogado CARLOS GONZALEZ, en requerimiento la ciudadana MARIA VICTORIA MOLINA MOLINA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.947.598, actuando en representación de su nieto el niño GREGORI EZEQUIEL SALAZAR MORENO, de ocho (08) años de edad, nacido en fecha de 01/05/2017, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO del niño anteriormente identificado, por error involuntario en el número de cédula de identidad de la madre, ciudadana, NIUMARYS DE LOS ANGELES MORENO MARAIMA, el cual se transcribió "28.687.726" siendo lo correcto "28.717.751" igualmente en el segundo apellido de la madre quedando asentado "SALAZAR" SIENDO LO CORRECTO "MARAIMA" por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 635, Folio 135, Tomo III, Año 2017, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del, Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado

EL JUEZ PROVISORIO (Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA (Fdo.) ABG. JEYSODALVA FLORES

JML/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-06-2026

GOBIERNO BOLIVARIANO MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

ORT Anzoátegui, a los 18 de mayo de 2026 CARTEL DE NOTIFICACIÓN Expediente N° 3/143/REV/ADT/2026/1030013874

Se hace saber al ciudadano(a): Ricardo Baltasar Diez Yarur, titular de la cédula de identidad No V- 17263987, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 32312217RAT0006058, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "VICTORIA" Sector BOMBEROS DE SAN TOME, Parroquia Cantaura, Municipio Pedro María Freites, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de TREINTA Y CINCO HECTAREAS CON SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS( 35 hectáreas con 7688 metros cuadrados ) y cuyos linderos son norte: CARRETERA GUARA QUE CONDUCE HACIA EL SECTOR DENOMINADO CLUB DE BOMBEROS,sur: TERRENOS OCUPADOS POR PREDIO EL COMPAITO Y PREDIO VILLA LAS AMAZONAS, este: CARRETERA SAN TOME, oeste: TERRENO OCUPADO POR PREDIO EL MARGARITEÑO, deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

RECIBIDO: Nombre y Apellido: Cédula de Identidad:



www.inti.gob.ve Independencia y Patria Socialista... Viviremos y Venceremos 0800-TIERRAS / 0800-339777

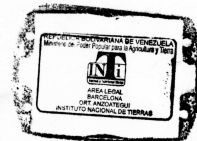
FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-06-2026

GOBIERNO BOLIVARIANO MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

ORT Anzoátegui, a los 18 de mayo de 2026 CARTEL DE NOTIFICACIÓN Expediente N° 3/143/REV/ADT/2026/1030013873

Se hace saber al ciudadano(a): Antonino Salvatore Riccobono Longo, titular de la cédula de identidad No V- 8463616, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 32312217RAT0006057, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "EL PLACER" Sector LOS BOMBEROS, Parroquia Cantaura, Municipio Pedro María Freites, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de DIEZ HECTAREAS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS( 10 hectáreas con 4884 metros cuadrados ) y cuyos linderos son norte: VIA GUARA 14.sur: TERRENO OCUPADO POR PREDIO EL SAVERINO, este: TERRENO OCUPADO POR HENRRY MAURENA, oeste: VIA SAN TOME MATURIN; deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

RECIBIDO: Nombre y Apellido: Cédula de Identidad:



www.inti.gob.ve Independencia y Patria Socialista... Viviremos y Venceremos 0800-TIERRAS / 0800-339777

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

ORT Anzoátegui, a los 18 de mayo de 2026 CARTEL DE NOTIFICACIÓN Expediente N° 3/143/REV/ADT/2026/1030013872

Se hace saber al ciudadano(a): Oracio Riccobono Longo, titular de la cédula de identidad No V- 8464006, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 32312216RAT0188993, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "CANTA CLARO" Sector LOS BOMBEROS, Parroquia Cantaura, Municipio Pedro María Freites, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de DIEZ HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO METROS CUADRADOS( 10 hectáreas con 5225 metros cuadrados ) y cuyos linderos son norte: TERRENO OCUPADO POR EL PREDIO EL SAVERINO,sur: CARRETERA SAN TOME SISOR, este: TERRENO OCUPADO POR PREDIO EL COMPAITO, oeste: TERRENO OCUPADO POR PREDIOLAS 3 R; deberá comparecer por ante esta institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

RECIBIDO: Nombre y Apellido: Cédula de Identidad:



www.inti.gob.ve Independencia y Patria Socialista... Viviremos y Venceremos 0800-TIERRAS / 0800-339777

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL Tribunal de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - sede Barcelona Barcelona, nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026) 215° y 166°

ASUNTO BP02-J-2026-006374

EDICTO SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, presentada por el ciudadano HARLAND JEFFERSON GONZALEZ MORENO (padre), venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.966.864, actuando en representación de su hijo, el niño HARLEM GONZALEZ SALAZAR, de once años de edad, nacido en fecha 28/03/2014, debidamente asistido por el abogado HARLAND ROBERT GONZALEZ GARRIDO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.587.168, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO del niño anteriormente identificado, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 2182, folio N° 182, Tomo 9, año 2014, de los libros de Registro Civil de Nacimientos del Municipio Simón Bolívar, parroquia el Carmen del estado Anzoátegui, por error material, por cuanto se observa que al momento de anotar la nacionalidad del padre, se colocó como: "(N/A). NO APLICA" siendo lo correcto "VENEZOLANA". En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO (Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA (Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

JML/gs

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui Barcelona, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintiséis (2026) 215° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2026-006457.-

EDICTO SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en la presente causa, que por ante este Tribunal cursa juicio por ACCION MERO DECLARATIVA DE UNION ESTABLE DE HECHO, incoado por el abogado en ejercicio HENRY ROJAS, inscrito en inpreabogado bajo el N° 317.470, actuando en su carácter de Apoderado Judicial del ciudadano JOSÉ ALEXANDER BASTARDO MARINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.289.928, en contra de la ciudadana JENIFFER DE LA TRINIDAD BLANCO GUILARTE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.067.803; en la cual la parte demandante alega: "Que en fecha seis (06) de octubre de 2022, el ciudadano JOSÉ ALEXANDER BASTARDO MARINO y la ciudadana JENIFFER DE LA TRINIDAD BLANCO GUILARTE dieron inicio a una unión afectiva de convivencia estable, signada por la " affectio maritalis", el socorro mutuo y un proyecto de vida común plenamente consolidado. Esta Unión no fue un vínculo subrepticio, sino una verdadera comunidad de vida que se prolongó ininterrumpida y terminó el 07 de Noviembre de 2025"

Igualmente se hace saber a todas aquellas personas que pudieren tener interés en el asunto planteado, a los fines de manifestar lo que consideren conveniente, podrán comparecer ante este despacho hacerse parte en el presente juicio de conformidad a lo establecido en el artículo 507 del Código Civil.-

Asimismo se le advierte a la parte demandante, que el presente Edicto será publicado a costas del interesado en el Diario "EL TIEMPO" en dimensiones que permitan su fácil lectura.- Cúmplase.-

LA JUEZ SUPLENTE, (Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC., (Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui – Sede Barcelona  
Barcelona, veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006453

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona Estado Anzoátegui, dio inicio a la demanda contenitiva a la **ACCION MERO DECLARATIVA DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM**, y los recaudos que la acompañan, presentada por la ciudadana **WILMARY DEL VALLE ROSAS GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.852.122, debidamente asistido por los abogados **WILLIAM MOYA** y **VICTOR ALFREDO PRIETO**, inscrito en el Inprebogado bajo el N° 96.317 Y 76.580, mediante la cual solicita reconocimiento de Unión Concubinar Estable de Hecho con el de Cujus, ciudadano **ARNALDO RAFAEL URBAEA GUAQUIRIN**, quien fuere venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.055.271, quien falleció en fecha 16/03/2026, según consta en acta de defunción expedida por la Oficina De Registro Civil De La Parroquia Pozuelos, De La Ciudad De Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo Del Estado Anzoátegui, bajo el N° 039, Tomo 01, folio 039, en donde se encuentra involucrado sus hijos: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, quien se encuentra bajo la patria potestad y la custodia de su madre y represente legal **AMARILIS DEL VALLE BARRETO YANEZ**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente y que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal PRIMERO de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Eiusdem, y el Artículo 507 del Código Civil.

EL JUEZ PROVISORIO  
ABG. JESUS MAITA HERNANDEZ

EL SECRETARIO ACC  
ABG. JASSIEL MOY

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en él. Conste.-

EL SECRETARIO ACC  
ABG. JASSIEL MOY

JMH/ss

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006486

**EDICTO**

**SE HACE SABER:** A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoada por el ciudadano, FRANCISCO ENRIQUE CASTELLI WALTER venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-5.979.562, debidamente asistido en este acto por la abogada en libre ejercicio, AURORA PORTOCARRERO DE CHAVEZ, inscrita en el Inprebogado bajo el N°. **88.263**, en contra de la ciudadana, IDA CLAUDIA STEFANI MARCATILLI BELLINI venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.973.528, que deberán comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un término no menor de **sesenta (60) días continuos**, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **"EL TIEMPO"** y **"EL UNIVERSAL"** por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo previsto en el artículo 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Complejo Turístico el Morro del Municipio Turístico Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, EN LA CIUDAD DE LECHERIA, DISTINGUIDA CON LAS LETRAS U NUMERO c-80 de la zona casa bote, sector "C" sector la aguavilla con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (199Mtrs2), alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** En un arco cuyo desarrollo es de Siete Metros con Cincuenta Centímetros (7,50 Mts) ; **SUR:** Con Veinticinco Metros (25Mts) con parcela C-79; **ESTE:** En Veinticinco Metros (25 Mts) con parcela C-18 y **OESTE:** E un arco cuyo desarrollo es de Ocho Metros con Treinta y Ocho Centímetros (8,38Mts) cuyo radio es de Doscientos Treinta y Siete Metros con Noventa y Seis Centímetros (237,96 mts).

LA JUEZ SUPLENTE  
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,  
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, Ocho (08) de Mayo de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 167°

ASUNTO: BP02-R-2015-000189

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **EVELYN MEDINA DE JIMENEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.973.541, y/o por medio de su apoderado judicial, en su carácter de parte co-demandada, en el juicio que por **NULIDAD DE VENTA**, fuere incoado por la ciudadana **MARIA LEDA VARAJO DE OLIVERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.967.434, en contra de su persona y de la ciudadana **VICSORIDIA ROCA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.992.081; que mediante auto de esta misma fecha, esta Alzada ordenó su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, a fin de informarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2.024), el suscrito Juez Provisorio de este Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, se **ABOCÓ** al conocimiento de la presente causa, en tal sentido, una vez que conste en el referido expediente la consignación del presente cartel debidamente publicado, al día siguiente hábil, comenzará a computarse en el término de diez (10) días de despacho, lo contemplado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil. Del mismo modo, se le concede un lapso de tres (03) días de despacho, contados a partir del vencimiento del término supra indicado, para que de ser necesario ejerza el mecanismo de recusación, contemplado en el artículo 90 eiusdem. Asimismo, el presente Cartel deberá ser publicado en el diario **"EL TIEMPO"** por medio de su página web [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) en su sección de "AVISOS LEGALES", en dimensiones que faciliten su fácil lectura.

En este sentido, una vez reanudado el presente asunto y vencido el lapso para controlar la competencia subjetiva de este operador de justicia, se dicta expresa constancia de la reapertura del lapso de sesenta (60) días para dictar sentencia, conforme al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil cuatro (2004), con ponencia del Magistrado Carlos Oberto Vélez.

El Juez,  
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena.

La Secretaria,  
(Fdo.) Dayanná Madrid.

RCM/avac

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui – Sede Barcelona  
Barcelona, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006324

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **ALEX EDUARDO CHIRINOS QUERALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.079.103, actuando en representación de su hija, la niña **SOFIA ALEJANDRA CHIRINOS SUBERO**, de Once (11) años edad, fecha de nacimiento 10-09-2014, debidamente asistido por la **ABG. DENEbola A. FRANCE V.** e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 324.985, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificado, se encuentran un error material en el número de la cédula de la madre la ciudadana **LOIZA DEL VALLE SUBERO CAMPOS N° "V-19.303.808"**, siendo el correcto el número de cédula **"V-19.303.880"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, eiusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL,  
(Fdo.) DRA. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-

EL SECRETARIO ACC  
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY LOPEZ.-

RLA\*Frey Jr.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 08 de Abril de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006458

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **GLEDIMAR JOSEFINA VELASQUEZ MACAYO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.067.828, actuando en representación de su hija, la adolescente **YESICA CAROLINA MONTEVERDE VELASQUEZ**, venezolana, de diecisiete (17) años de edad, nacida en fecha de 10/06/2008, debidamente asistida por la Defensora Pública Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **ABG. MARIA EUGENIA MURILLO TUMAURY**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material "En cuanto 1.) En la letra "B", DATOS DEL PRESENTADO O PRESENTADA, en la casilla de Dirección: se omitió, siendo los datos correctos "Dirección: Hospital Dr Luis Razetti". 2.) Fueron omitidos en la letra "C" DATOS DEL CERTIFICADO MEDICO DE NACIMIENTO, siendo los datos que corresponden: **Certificado N° xxxx, fecha de expedición 10-08-2008, nombres y apellidos de la autoridad que lo expide Dr William J Ordaz, N° MPPS 64564, nombre del centro de salud Hospital Dr Luis Razetti"**. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, eiusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL,  
(Fdo.) DRA. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-

EL SECRETARIO ACC  
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY LOPEZ.-

RLA/GS.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006486

**EDICTO**

**SE HACE SABER:** A todas aquellas personas que tengan interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoada por el ciudadano, FRANCISCO ENRIQUE CASTELLI WALTER venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-5.979.562, debidamente asistido en este acto por la abogada en libre ejercicio, AURORA PORTOCARRERO DE CHAVEZ, inscrita en el Inprebogado bajo el N°. **88.263**, en contra de la ciudadana, IDA CLAUDIA STEFANI MARCATILLI BELLINI venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.973.528, que deberán comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un término no menor de **sesenta (60) días continuos**, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **"EL TIEMPO"** y **"EL UNIVERSAL"** por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo previsto en el artículo 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de hacer valer sus derechos, correspondiente al bien inmueble ubicado en el Complejo Turístico el Morro del Municipio Turístico Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, EN LA CIUDAD DE LECHERIA, DISTINGUIDA CON LAS LETRAS U NUMERO c-80 de la zona casa bote, sector "C" sector la aguavilla con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (199Mtrs2), alinderada de la siguiente forma: **NORTE:** En un arco cuyo desarrollo es de Siete Metros con Cincuenta Centímetros (7,50 Mts) ; **SUR:** Con Veinticinco Metros (25Mts) con parcela C-79; **ESTE:** En Veinticinco Metros (25 Mts) con parcela C-18 y **OESTE:** E un arco cuyo desarrollo es de Ocho Metros con Treinta y Ocho Centímetros (8,38Mts) cuyo radio es de Doscientos Treinta y Siete Metros con Noventa y Seis Centímetros (237,96 mts).

LA JUEZ SUPLENTE  
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,  
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

EL TIGRE, 23 DE ABRIL DE 2026  
215° Y 167°

**CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:**

**ASUNTO: BP12-V-2023-000954**

A la Sociedad Mercantil "CORPORACIÓN ISKRATAL, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de octubre de 1997, bajo el N° 89, Tomo 154-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30479224-7, domiciliada en la Avenida Andrés Bello, Quinta los Pinos, Urbanización Colinas de los Caobos, Parroquia La Pastora, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en la persona de su Presidente el ciudadano **EVANAN ROMERO GUTIÉRREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.657.400, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, que este Tribunal en el juicio por **FRAUDE PROCESAL**, incoada en su contra por el ciudadano **GIUSEPPE D' AGOSTINO**, de nacionalidad italiana, titular de la cédula de identidad N° E-82.243.213, domiciliado en San José de Guanipa, Municipio Bolivariano de Guanipa del Estado Anzoátegui, se ordenó su citación por medio de carteles de conformidad con lo establecido en el artículo (224) del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la constancia en autos de la publicación de este cartel en los diarios "EL TIEMPO" y "ÚLTIMAS NOTICIAS", durante treinta días, una vez por semana, y su consiguiente consignación en autos, por sí o por medio de apoderados, a darse por citados en el presente juicio y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se les designará Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.

**JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

**EL SECRETARIO  
ABG. HEBBEL DAVID ARUPÓN**

**APP/HA/dr**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL  
MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
ESTADO ANZOÁTEGUI  
Cantaura, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).  
214° y 165°

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO**

**SE HACE SABER A:**

Al ciudadano **DANIEL RAFAEL ZURBARAN CAPELLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.030.357, domiciliado en la calle Anzoátegui, casa s/n, de la ciudad de Cantaura, municipio Bolivariano General Pedro María Freites del estado Anzoátegui, parte solicitada en el asunto N° **2024-100**, contenido de solicitud de **DIVORCIO (DESAFECTO)**, presentada por la ciudadana **MABEL ADRIANA GUILLÉN MEJÍAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **18.205.863**, domiciliada en la ciudad de Cantaura, municipio Bolivariano General Pedro María Freites del estado Anzoátegui, debidamente asistida por el abogado en ejercicio **JOSÉ GREGORIO REYES G.**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.816.773**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **220.266**, que por auto de esta misma fecha se acordó su citación mediante carteles de conformidad con lo previsto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de que comparezca por ante este juzgado a darse por citado en la presente solicitud en el término de quince (15) días, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre las 8:30 a.m. a 3:30 p.m., el cual comenzará a correr a partir del día de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades previstas en el referido artículo. El presente cartel será fijado en su domicilio, antes señalado, por la Secretaría de este Tribunal, y otro igual, deberá ser publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "EL VISTAZO", con intervalo de tres días entre uno y otro, con dimensiones que hagan su fácil lectura. Se advierte, que de no comparecer en el término señalado, ni por sí ni por medio de apoderado, se procederá a designarle defensor judicial con quien se entenderá la citación.

**La Jueza Provisoria,  
(Fdo.) Abg. Gabriela Rondón Vargas**

**La Secretaria,  
(Fdo.) Abg. Mariana Montiel.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del  
Estado Anzoátegui.  
Barcelona, catorce (14) de octubre del dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

**Asunto: BP02-R-2007-000033**

**CARTEL DE NOTIFICACION**

Al ciudadano **GIULIO PALLADINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.966.358, y/o a sus apoderados judiciales **ANDRES JOSE ORSONI CALABRIA** y **LUZ MARINA VISCONTI**, inscritos en el Inpreabogado bajo los N° 2.105 y 54.521, respectivamente, parte actora en el juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ARRENDAMIENTO**, incoado por usted, en contra de la sociedad mercantil **REPSOL YPF VENEZUELA C.A.**, plenamente identificada en autos; que en fecha veintuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), se dictó sentencia declarando **PERDIDA DE INTERES PROCESAL**, del recurso de apelación ejercido por usted, en contra de la sentencia de fecha diez (10) de enero de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Agrario y Marítimo de esta Circunscripción Judicial, asimismo, una vez transcurrido el lapso de diez días de despacho para que se consumada la presente notificación, el cual comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos; empezará a computarse el lapso para presentar el recurso pertinente o no.

Asimismo, se hace la salvadga que el presente cartel de notificación debe ser publicado mediante el medio digital "EL TIEMPO" por medio de su página web [www.eltiempove.com](http://www.eltiempove.com) en la sección de "AVISOS LEGALES"; y posteriormente debe consignar el presente cartel debidamente publicado y acompañado de correspondiente certificación

**El Juez  
(Fdo.) Reinaldo Centeno**

**La Secretaria  
(Fdo.) Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios  
Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la  
Circunscripción del Edo. Anzoátegui  
Barcelona, 27 de mayo del año 2026  
215° y 167°

**ASUNTO: BP02-V-2026-006309**

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE LE HACE SABER:** Al ciudadano **ELIO JOSE NAPOLITANO MORENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.226.367, este Tribunal en el juicio por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA**, incoada en su contra, por la ciudadana **YULIBER DEL CARMEN LÁREZ HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.432.920, debidamente asistida en este acto por la abogada en ejercicio **JOANA CAROLINA ROJAS**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 316.177, acordó su citación por medio de carteles de conformidad con lo establecido con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca por ante este Juzgado a darse por citada en el término de quince (15) días, a la fijación y consignación en autos que del presente cartel se haga, el cual será publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ÚLTIMAS NOTICIAS", con intervalos de tres (03) días entre uno y otro. Asimismo, el Tribunal dispone que la Secretaria de este Juzgado, fije un cartel igual en la morada, oficina o negocio del demandado, con la advertencia que de no comparecer en el término indicado, se le nombrará Defensor Judicial con el cual se entenderá la citación y demás actos del proceso, el lapso de comparecencia comenzará a contarse al día siguiente de la constancia en autos de la última formalidad cumplida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

**JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ROSMIL MILANO**

**SECRETARIA ACC  
(Fdo.) CLAUDIA OTAHOLA**

**RMG/stefa**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado  
Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 13 de Mayo de dos mil veintiséis (2026)  
215° y 166°

**ASUNTO: BP02-J-2026-006648**

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **DILIA DEL CARMEN BARRIOS MENDOZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.633.535, actuando en representación de su hijo, el adolescente **EDGAR EDUARDO ESCALONA BARRIOS**, de dieciséis (16) años de edad, nacida en fecha de 17/03/2010, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta De Protección **ABG. OSMARY CERMENO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 452, folio 202, tomo 02, año 2010, en lo que respecta al siguiente aspecto: 1) Se omitió asentar la fecha de inscripción de nacimiento en el libro duplicado siendo lo correcto asentar "07/09/2010". En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JESUS MAITA HERNANDEZ.-**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY.-**

**JMH/AM.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de  
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado  
Anzoátegui - Sede Barcelona  
Barcelona, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

**ASUNTO: BP02-J-2025-006829**

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **OMAIRA ALEJANDRA GASCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.758.562, actuando en representación de su hija adolescente **RULETTY ALEXANDRA BAUTISTA GASCON**, de Once (11) años edad, fecha de nacimiento 20-05-2014, debidamente asistido por la Defensora Pública Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. OSMARY CERMENO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, se encuentran un error material u omisión específicamente en cuanto acentuó en el momento de realiza el acto jurídico de nacimiento, la Nacionalidad del padre ciudadano **RUSSELL BAUTISTA GARCIA**, siendo lo correcto que se asiente como la Nacionalidad del padre **VENEZOLANO**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-**

**LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA**

**JMLG\*Freddy Jr. Polanco.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del  
Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 18 de agosto del dos mil veinticinco (2.025)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005949

**CARTEL DE NOTIFICACION**  
**SE HACE SABER:**

A al ciudadano **MANUEL POLICARPO DE NOBREGA DA COSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-10.503.114, domiciliada en: la casa número 11-A, Sector casco central frente a la alcaldía boca de Uchire Municipio Capistrano del Estado Anzoátegui, parte demanda en el presente procedimiento de **ACCION MERO DECLARATIVA**, presentada por la ciudadana MAORLI ALEJANDRA LUGO MATHEUS, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-14.032.549, debidamente asistido por los abogados en ejercicios **Dr. TIBAIRE YUBISAY SAAVEDRA CORONADO Y EDGARD ENRIQUE MARCANO TABARE**, inscritos en el inpreabogado bajo los N° 177.986 y 162.635, en contra del ciudadano **MANUEL POLICARPO DE NOBREGA DA COSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-10.503.114, domiciliada en: la casa número 11-A, Sector casco central frente a la alcaldía boca de Uchire Municipio Capistrano del Estado Anzoátegui, número de teléfono 0414-847-9017, en donde se encuentra involucrado a la niña (**Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, a fin de que comparezca por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de Despacho, en horario de atención al público, a darse por enterada del día y la hora en que tendrá lugar el inicio de la Audiencia Preliminar en fase de Mediación. Dicho cartel será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación.

**LA JUEZ PROVISORIA**  
**(Fdo.) Abg. YOSAIRA MORALES.-**

**SECRETARIA**  
**(Fdo.) Abg. ROSSMARY LOPEZ**

YM/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-06-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado  
Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 25 de mayo del dos mil veintiséis  
215° Y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006701

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por el abogado **ANGELO GIOVANNI LUVIE FERRER**, venezolano mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 10.672.299, inscrito en el I.P.S.A. bajo el nro 201.481, actuando en representación de su hija la niña GIOVANNA TERESA LUVIE GUARINO, de cinco (05) meses de edad, nacida en fecha de 26/11/2025, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 2567, Folio 067, Año 2025, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del, Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui, por error involuntario de transcripción en la partida de nacimiento, quedo asentado en el lugar de nacimiento **"VENEZUELA SANT"** siendo lo correcto **"ITALIA SANTOMERO"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas a la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIA**  
**(Fdo.) ABG. YOSAIRIA MORALES**

**LA SECRETARIA**  
**(Fdo.) ABG. ROSSMARY LOPEZ**

YM/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-06-2026